



GERENCIA GENERAL REGIONAL



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 082 -2015-GRJ/GGR.

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 15 JUN 2015

VISTO:

La Carta RLC/CSIII-016-2015, recepcionado con fecha 29 de Mayo del 2015, suscrito por la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, el Informe N° 021-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 02 de Junio de 2015, suscrito por el Ingeniero Arnaldo Lizárraga De Souza Peixoto, en su condición de Jefe de Supervisión, la Carta N° 031-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 04 de junio de 2015, del Ingeniero Arnaldo Lizárraga De Souza Peixoto, en su condición de Jefe de Supervisión, la Carta N° 066-2015-OJZA/CO, de fecha 04 de Junio de 2015 suscrito por el Ingeniero Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Coordinador de Obras, el Reporte N° 1764-2015-GRJ/GRI-SGSLO, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Memorando N° 827-2015-GRJ-GRI, del Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, que ratifica los informes emitidos; el Informe Legal N° 399-2015-GRJ/ORAJ, de fecha 15 de Mayo de 2015 suscrito por el Abogado Fredy Walter León Rivera, en su condición de Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Santa Isabel II, suscribieron el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF, de fecha 30 de Diciembre del 2014, con el objeto de la ejecución de la Obra: **“Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín”**, por el monto total de S/. 76'782,657.94 (Setenta y seis millones Setecientos ochenta y dos mil Seiscientos cincuenta y siete con 94/100 Nuevos Soles), por el sistema de contratación a Suma Alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de seiscientos treinta (630) días calendario;

Que, mediante la Carta RLC/CSIII-016-2015, recepcionado con fecha 29 de Mayo del 2015 la señora Ana María Galarza Suarez, en su condición de representante legal común del Consorcio Santa Isabel II, presenta la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por el periodo de treinta y nueve (39) días



Dx 1083067

Exp. 0753729



GERENCIA GENERAL REGIONAL



calendario, sustentando la causal de por falta de absolución de consultas al informe de compatibilidad, para su respectiva evaluación y trámite consiguiente;

Que, mediante el Informe N° 021-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 02 de Junio de 2015 el Ingeniero Arnaldo Lizárraga De Souza Peixoto, en su condición de Jefe de Supervisión, luego de la revisión, evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, sustenta que la solicitud del Contratista Consorcio Santa Isabel II de Ampliación de Plazo N° 02, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, porque las consultas referidas al Pabellón A y del Pabellón Auditorio se has absuelto de manera oportuna. Adicionalmente en el GANTT presentado, El Auditorio solo tiene un plazo de 210 días para su ejecución sin embargo la obra tiene un plazo de 600 días, por lo tanto el auditorio es una ruta sub critica, ya que se puede terminar en el plazo, según el GANTT esta partida es terminal, no se requiere su culminación para iniciar otra y se terminará en 08/02/2016, antes de la fecha de término de obra, por lo tanto no corresponde otorgar **AMPLIACIÓN DE PLAZO**, NO es necesario para culminar la obra, lo mismo sucede con el pabellón "A" que solo se requiere 162 días para su ejecución mucho menor a los 600 días, según opinión de la supervisión la **AMPLIACIÓN DE PLAZO 02 ES IMPROCEDENTE**, porque son actividades sub críticas, eso según se desprende del diagrama GANTT modificado adjunto al informe., recomendado a la Entidad emitir la Resolución Administrativa **DENEGANDO** la Ampliación N° 02, porque las consultas referidas al Pabellón A y del Pabellón Auditorio se han absuelto de manera oportuna;

Que, mediante Carta N° 031-2015-UNI/JS-CSI, de fecha 04 de junio de 2015, del Ingeniero Arnaldo Lizárraga De Souza Peixoto, en su condición de Jefe de Supervisión, se dirige al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicando sobre la petición de la solicitud de Ampliación de plazo N° 02 de obra, con la cual da curso y atiende la Carta: RLC/CSII-016-2015 del Contratista ejecutor de la obra Consorcio Santa Isabel II, adjuntando el informe y análisis de dicha solicitud, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 del Contratista por los motivos que se explican en el informe;

Que, mediante la Carta N° 066-2015-OJZA/CO, de fecha 04 de Junio de 2015 el Ingeniero Johan Zavaleta Acevedo, en su condición de Coordinador de Obras, remite el Informe Técnico sobre la **DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, teniendo como sustento técnico el Informe remitido por el Jefe de Supervisión ING. ARNALDO LIZARRAGA DE SOUZA PEIXOTO, en el cual concluye la **DENEGACIÓN A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, remitiendo el informe técnico correspondiente;

Que, a través del Reporte N° 1764-2015-GRJ/GRI-SGSLO, en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, se dirige al





GERENCIA GENERAL REGIONAL



Gerente Regional de Infraestructura, exponiendo que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras **DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02** y solicita se remita la Resolución **DENEGANDO**, la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 02, dentro de los plazos establecidos en el artículo 201, para seguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 827-2015-GRJ-GRI, recibida por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica el 08 de Junio de 2015, del Ingeniero William Teddy Bejarano Rivera, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, mediante el cual informa que habiendo revisado y evaluado la solicitud de ampliación de plazo N° 02, peticionada por el Consorcio Santa Isabel II, para el Contrato N° 787-2014-GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: **"Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín"** y los informes remitidos, tanto del supervisor de obra, coordinador de obra y del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes emiten un pronunciamiento de improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo referida, esta Gerencia ratifica dichos pronunciamientos, refiriendo que debe declararse la improcedencia de la ampliación de plazo N° 02, conforme a Ley, solicitado emitir la opinión legal respectiva y consecuentemente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, en el numeral 41.6. del artículo 41° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 200°, establece las causales de ampliación:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
- 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
- 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado."

Que, asimismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el artículo 201°, establece:

"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el Cuaderno de Obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará.





GERENCIA GENERAL REGIONAL



cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)

Que, los artículos citados establecen las causales, procedimientos y condiciones para la presentación, evaluación y aprobación de una Ampliación de Plazo. En el presente caso según la evaluación efectuada por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura, la Ampliación de Plazo N° 02, se sustenta en el hecho de falta de absolución de consultas al informe de compatibilidad, la misma que debe ser denegada porque las consultas referidas al Pabellón A y Pabellón Auditorio se han absuelto de manera oportuna;

Por consiguiente, estando a los fundamentos técnicos, legales presentado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, ratificados por el Gerente Regional de Infraestructura expuestos en el presente Informe Legal, debe denegarse la Ampliación de Plazo N° 02, solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, para la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", mediante Carta: RLC/CSIII-016-2015.

Con la visación del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2015-GR-JUNÍN/PR, y por la Resolución Ejecutiva Regional N° 11-2015-GR-JUNÍN/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR, la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el Consorcio Santa Isabel II, ejecutor de la Obra: "Recuperación de los Servicios de Educación Primaria y Secundaria de la Institución Emblemática Santa Isabel, Distrito Huancayo, Provincia Huancayo - Departamento Junín", mediante la Carta: RLC/CSIII-016-2015; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





GERENCIA GENERAL REGIONAL



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Consorcio Santa Isabel II, Supervisor de Obra, y transcribirla a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ. 15 JUN 2015

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL